



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 27 de noviembre de 2019.-


**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte. N° 3350/17 caratulado "LA LEONESA MUNICIPALIDAD DE DUMRAUF IRENE ADA-DIPUTADA PROVINCIAL S/DENUNCIA LEY 616 A SUP. IRREG. REF: OBRA N° 4383 PAVIMENTO URBANO".

Que la presente causa se inicia con la denuncia efectuada por la Diputada Provincial, Irene Ada Dumrauf, por la posible comisión de delitos penales por la Obra N° 4383 "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 8 CUADRAS" de la localidad de La Leonesa, Chaco, concedida mediante licitación privada a la Empresa "Iuliano Construcciones", la que se encontraría al momento de la denuncia sin terminar y por la cual se habría otorgado un anticipo financiero con fondos provenientes del Plan Más Cerca.

Que a fs. 3 se resuelve formar expediente, solicitando informes al Intendente de la localidad, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y a la Dirección de Vialidad Provincial; a fs. 5/13 obra informe del apoderado del Municipio de la Leonesa; a fs. 16/20 acta de constitución en Av. N. Kirchner de dicha localidad; a fs. 30/75 obra acta de constitución en el MlySP; a fs. 93/97 se incorporó informe remitido por el Tribunal de Cuentas; a fs. 106 se incorpora impresión de captura de pantalla de la página gpo.chaco.gov.ar; a fs. 108/136, 206 y 270/279 obra Acta de Declaración Testimonial de la Ing. Celia Esther Oviedo y documentación presentada por la misma; a fs. 137/204 se incorpora informe remitido por la Dirección de Vialidad Provincial; a fs. 212/241 obra Acta de Declaración Testimonial del Ing. Cristian Maenza, con cuya documentación entregada se formó Carpeta de Pruebas "A"; a fs. 217/219 se incorporó Acta de Declaración Testimonial del M.M.O. Jorge Cardozo; a fs. 220/269, 283/299 y 303/316 obran informes del MlySP; a fs. 319/331 se incorporaron fotocopias del Expte E23-2016-188-E; a fs. 337 obra informe de constitución en el Juzgado Federal.

Que las presentes actuaciones tramitaron por cuerda al Expte. 3347/17 caratulado "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4384 Y 4385 PAVIMENTO URBANO)" conforme lo dispuesto a fs. 4 del mismo, lo que fue dejado sin efecto a partir de fs. 101, con el objeto de dar mayor celeridad al trámite y resolución de las causas.



Que a fs. 246 del Expte. 3347/17 el Fiscal Federal de Resistencia solicitó las presentes actuaciones y sus agregadas por cuerda en el marco del Expte. F.F. N° 279/2017 caratulado "DUMRAUF, IRENE ADA S/ DENUNCIA", las que fueron remitidas add effectum videndi (fs. 268). Posteriormente fueron solicitados nuevamente y remitidos los expedientes al Juzgado Federal de Primer Instancia N° 1, Secretaría Penal - Correccional N° 3, donde tramita el expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. S/ INFRACCIÓN ART. 303" conforme constancias del Expte. de Oficio N° 653/17 del registro de esta Fiscalía.

Que a fs. 335 se dio intervención al Cr. Auditor de esta FIA, Ariel Zurlo Torres, a los fines de que se expida en cuanto a los fondos transferidos por la Nación al MlySP conforme ACU 548, cuenta bancaria, disposición de los mismos según SAFyC, su relación con el monto total pagado a la contratista y si se aplicaron fondos provinciales a la misma; quien a fs. 338/346 emite informe.


Que a fs. 99 se asignó el trámite de las actuaciones a la Fiscal Adjunta, Dra. Margarita Beveraggi en los términos de los artículos 6° inc. b y 10° de la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468), conforme a lo cual emite Dictamen a fs. 348/366, efectuando un pormenorizado análisis de los informes incorporados a la causa, con el que concluye la intervención asumida, del que surge:

- Que el 18/03/15 se celebró el Convenio único de Colaboración y Transferencia - ACU N°548- entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y la Provincia del Chaco, cuyo objeto era la asistencia financiera por parte de la Subsecretaría a la Provincia para la ejecución de obras de pavimento urbano en Barranqueras, Los Frentones, La Leonesa, Fontana, Corzuela, Villa Río Bermejito, Santa Sylvina y Puerto Tirol. Para La Leonesa comprendía una obra de 8 cuabras de pavimento urbano por un monto de \$10.485.591,70, con un plazo de ejecución de siete meses.

- La obra N° 4383 denominada "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 8 CUABRAS - LA LEONESA" fue ejecutada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en virtud del Convenio único de Colaboración y Transferencia - ACU N°548-.

- Que se inició el Expte. E23-2015-188-E para la compulsión y adjudicación de la Licitación Privada N° 24/15 correspondiente, estableciendo un plazo de ejecución de 8 meses y un monto precio oficial tope de \$10.485.591,7; invitando a las empresas IULIANO CONSTRUCCIONES, ARQ. CONSTRUCCIONES, TYCO S.R.L., EVRO CONSTRUCCIONES S.R.L. y CRE-NOR S.R.L.

- Por Resolución N° 35/15 del Ministro de



Infraestructura y Servicios Públicos del 25/03/15 se aprobó la Licitación Privada N° 24/15 y se adjudicó la Obra a IULIANO CONSTRUCCIONES por \$10.485.116,50; se dispuso que la erogación que demandara la ejecución de las obras se imputaría a la partida proveniente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

- En fechas 24/04/15 se celebró la contrata para las obras entre el Ministerio y el Sr. José A. Iuliano, titular de la empresa IULIANO CONSTRUCCIONES, por \$10.485.116,50, estableciendo un sistema de contratación de ajuste alzado y un plazo de ejecución de 8 meses calendario. Éste último distinto al previsto en el ACU 548.

- El pago del Anticipo Financiero se efectuó el 13/05/15, desde la cuenta de financiamiento correspondiente al Fondo Nacional de Proyectos.

- Se suscribió Acta de Inicio de la obra en fecha 22/06/2015.

- El 22/07/15 la Ing. Silva, inspectora de la obra, constató que habiendo transcurrido 30 días desde la firma del Acta de inicio no se había iniciado la ejecución de los trabajos convenidos. En virtud de lo cual el 28/08/15 la Subsecretaría de Inversión Pública y la de Proyectos y Programas Especiales constituyeron en mora a la contratista. Ante lo cual la empresa contesta el 28/09/15 que no se había instalado el obrador por no contar con el proyecto ejecutivo, ante la modificación de la traza y el incremento de lluvias. Asimismo el 02/09/15 la Ing. Silva constata que la obra no había tenido inicio. Posteriormente se incorpora registro de lluvias emitido por APA.

- El 26/02/16 fue designado inspector titular de la obra el Ing. Cristian Maenza, quien verificó que los plazos de ejecución de la obra se encontraban vencidos, por lo que intimó a la empresa. En fecha 08/03/16 autorizó a hormigonar 60 mts. lineales.

- El 15/03/16 la contratista solicitó ampliación de plazo y nuevo plan de trabajo, lo que se aprobó por Resolución N° 780/16 del MlySP.

- La contratista elevó Nota de Pedido N° 15 el 01/07/16, informando que se suspendió la ejecución de la obra por falta de liquidez en los pagos. Por lo que la inspección elevó a la Subsecretaría de Obras Complementarias la misma, informando que se había registrado un avance físico del 10,06%, certificado por última vez el 13/05/16.

- Que respecto al avance de obra, se constató a través de una constitución de personal de esta FIA en la localidad el 30/08/17 que se encontraban pavimentados entre unos 60 y 70 mts. aprox. a la altura del



Nº 0 al 100 de la Av. Néstor Kirchner. Se observó también que no había personal trabajando ni maquinaria en el lugar.

- Que por Disposición Nº0527/17 del Subsecretario de Obras Públicas, de fecha 12/09/17, se autorizó la relocalización de la obra, cambiando de la localidad de la Leonesa a Las Palmas, en virtud de que en la primera localidad se encontraban ejecutando obras de pavimento la Dirección de Vialidad.

- Que de las actuaciones no surge instrumento alguno referido al inicio de la obra en Las Palmas.

- Que en la fecha de vigencia de la contrata de la obra, la Dirección de Vialidad Provincial llevaba a cabo la ejecución de una obra de pavimentación que tenía por objeto la pavimentación de la misma avenida en La Leonesa, obra adjudicada con contratación directa y financiamiento distinto.

- El 12/03/18 se intima a la empresa a dar continuidad a la obra o hacer uso del derecho de rescisión del contrato.


- Por Resolución Nº 0442/18 del MlySP del 20/04/18 se resolvió la rescisión del contrato de locación de Obra Pública celebrado con la empresa Iuliano Construcciones, autorizando a la Dirección de Licitaciones y Certificaciones a tomar intervención para la aprobación de las liquidaciones, y a la Dirección de Administración a disponer la devolución de todas las garantías legales y contractuales.

- Que la liquidación final correspondiente a la obra tramita por Expte. Nº E23-2018-916-E, sin que se encuentre acreditada la conclusión de dicho trámite.

- Que por Resolución Nº 249/15 del MlySP se creó la Unidad Técnica y Administrativa para el Seguimiento y Contralor del Plan de Pavimentación de Calles Urbanas, la que funcionó hasta el 10/12/15, período durante el cual no hubo avance de la obra investigada.

- Que del informe del Contador Auditor se extrae que en relación a la obra, los desembolsos efectuados por Nación ascendieron a \$4.771.141,62. En lo que respecta a los pagos, se abonó a la empresa el Anticipo Financiero por \$2.359.151,22 el 12/05/15; Certificado Parcial Provisional de Obra Nº 1 por \$582.656,20; y Certificado Parcial Provisional de Obra Nº 2 por \$235.088,95 el 01/03/17, sumando un total de \$3.176.896,30. Señala además que el avance de la obra que surge de los certificados parciales es del 10,06% mientras que el avance financiero asciende al 30,29%. Los desembolsos realizados por Nación se efectuaron en tiempo extendido, superando el plazo de ejecución de la Obra.

- Que requerido el Intendente de La Leonesa se



informó que el Municipio no tuvo intervención en la gestión, desarrollo y/o ejecución de la obra denunciada. Sin perjuicio de lo cual el Intendente solicitó al Coordinador de la Unidad Ejecutora de Gestión y Ejecución de Obras el cambio de traza, el que fue aprobado por Ordenanza N° 1864/15 del 3/08/15.

- Que las obras no fueron incluidas en las actividades de control planificadas por la Fiscalía a cargo de la Cuenta, ni en el Plan de Control de la Dirección de Control de Obras Públicas del Tribunal de Cuentas.

- Que en el Juzgado Federal de Primer Instancia N° 1, Secretaría Penal - Correccional N° 3, tramita el expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. S/ INFRACCIÓN ART. 303", en el que fueron requeridas y remitidas "ad effectum videndi" las actuaciones del registro de esta Fiscalía relacionadas a irregularidades en obras públicas realizadas en la Provincia con fondos del "Plan Nacional MAS CERCA, MAS MUNICIPIOS, MEJOR PAIS, MAS PATRIA" mediante ACU N° 548, entre las que se encuentran las presentes actuaciones.

- Que de acuerdo a la informado por el Registro de Constructores la empresa la empresa IULIANO CONSTRUCCIONES de Iuliano José Andrés, con Inscripción N° 335 vencida al 30/06/16, sin registrar sanciones.

- Que el Registro de Proveedores del Estado informa que el Sr. Iuliano José Andrés se encuentra inscripto en condición de observado desde el 13/03/18, por no presentar el Certificado Fiscal para contratar emitido por la A.T.P.

La Fiscal Adjunta efectúa en el Dictamen observaciones referidas a los procedimientos de licitación llevados a cabo, a la ejecución y paralización de las obras, a su inspección y control. Señalando que las irregularidades detalladas deben traducirse en medidas administrativas concretas y en la atribución de responsabilidades administrativas y de gestión, a los fines de asegurar el correcto funcionamiento de la administración pública. Debiendo considerarse las misiones y funciones de las áreas intervinientes en las diferentes instancias del proceso de proyecto, licitación, adjudicación, ejecución y control de las obras en el marco de las competencias asignadas al MlySP. Asimismo recomienda diversas medidas de conformidad a lo expuesto.

Que el marco legal aplicable a los hechos investigados está conformado por las leyes Nro. 1182-K (antes Ley 4990), Ley Nro. 1341-A (antes Ley 5428), Ley Nro. 1774-B (antes Ley 6431), Ley Nro. 2325-A (antes Ley 7602), Ley Nro. 6906 expresamente abrogada por Ley N° 2420-A (antes Ley 7738), los Decretos N° 1231/14 y N° 1311/99, las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos



correspondientes a las obras en análisis, las disposiciones particulares del Convenio Único de Colaboración y Transferencia ACU N° 548 y del contrato administrativo de obra pública suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la empresa IULIANO CONSTRUCCIONES, integrado por la Ley de Obras Públicas, su decreto reglamentario, bases del llamado a licitación pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, propuesta del contratista, aclaraciones varias que las partes hubieran admitido, por el acta de adjudicación, el instrumento legal correspondiente y demás reglamentaciones en vigencia.


Que de los antecedentes de la causa, la normativa aplicable, y las observaciones expuestas en el Dictamen que antecede, surge que las invitaciones a participar de la licitación privada N° 24/15, la apertura de los sobres con las ofertas y por tanto el trámite tendiente a la adjudicación y aprobación de la licitación fue llevado a cabo en fecha previa a la firma del ACU N° 548/15 que previó el financiamiento para la obra; por lo que se formalizó el llamado a licitación privada sin contar legalmente con el respectivo crédito presupuestario que exige el art. 12 de la Ley de Obras Públicas.

Que de acuerdo a las obligaciones asumidas por el Estado Provincial en el marco del Convenio suscrito con la Nación debió respetarse el plazo de ejecución de 7 meses establecido para la obra. Sin embargo, en la Resolución de adjudicación y en la contrata celebrada con IULIANO CONSTRUCCIONES, éste ascendió a 8 meses.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el ACU respecto a la suscripción de convenios particulares con los municipios a los que se había comprometido el Estado Provincial; debió haberse dado cumplimiento a ello, comunicándolo fehacientemente a la Municipalidad y solicitando la intervención del área local pertinente.

Que el acta de inicio se confeccionó en fecha 22/06/15, habiendo transcurrido casi dos meses desde la firma de la contrata, incumpliendo con la exigencia del art. 55 de la LOP, que exige el inicio en un plazo de 15 días hábiles. A lo cual debe sumarse que en fecha 13/05/15 se había abonado a la contratista el Anticipo Financiero correspondiente. Además, el acta de inicio suscripta no se condice con lo acaecido, dado que al 26/02/16 se había constatado que no se habían iniciado las obras. Se inició la ejecución efectiva de las obras el 08/03/16, transcurrido más de diez meses desde la firma de la contrata y del pago del anticipo financiero.

Que sin perjuicio de los motivos argüidos por la empresa para justificar la paralización y la falta de ejecución de la obra, resulta de las constancias de autos la ineficiencia en el control de las obras y la inacción por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, desde



donde no se tomaron medidas efectivas conducentes a aplicar sanciones a la empresa por incumplimientos, a reactivar las obras y/o a resolver los conflictos suscitados, pese a su calidad de autoridad de aplicación de la Ley de Obras Públicas.

Que por otra parte, para la obra que debió finalizarse a principios del año 2016, se resolvió la rescisión de la contrata en el mes de abril de 2018, conforme el art. 84 de la Ley Nro. 1182-A, es decir, "por causales compartidas".


Los fundamentos de la rescisión del contrato aluden a "que razones ajenas a la Administración Pública Provincial, produjeron un giro en las políticas económicas que derivaron en la demora y cesación en la transferencia de fondos"; lo que resulta insuficiente para motivar la misma, en tanto como ha dicho el Asesor General de Gobierno en el Dictamen N° 740/2019 *"Estando además cercano a los plazos para cumplimentarse de culminación de obra (...) no es motivo justificante la falta de liquidez financiera para acogerse a un beneficio de suspensión y/o paralización de obra, debido a que las empresas al operar administrativamente deben citar plataforma económica propia..."*, señalando que se trata de una causal no excusable en *"un contexto económica en el que la inflación es una variable constante en los últimos años"*.

Que también resulta observable la falta de planificación y coordinación del Ministerio de Infraestructura con el Municipio, y con la Dirección de Vialidad Provincial, la que ejecutó la obra en la misma traza que la proyectada en la obra objeto de la presente investigación, lo que provocó la relocalización posterior de la obra a la Localidad de Las Palmas.

Que pese a la mencionada relocalización de la obra, la misma no tuvo inicio en Las Palmas.

Que la inacción por parte del Ministerio y la falta de actuación diligente de la contratista, las deficiencias en el procedimiento llevado a cabo, el retraso en el inicio de la obra, la paralización de la misma sin autorización por la contratista, la falta de aplicación de sanciones a la empresa, e incluso la demora en la rescisión contractual, derivaron en la pérdida de infraestructura de trascendencia para la provincia.

Que por otra parte, y en lo que respecta a los pagos efectuados a la contratista, debe señalarse la observación efectuada por el Contador Auditor de esta Fiscalía en tanto surge una diferencia de \$1.594.245,32 entre los montos abonados por la Nación a la Provincia para la obra investigada que ascendieron a \$4.771.141,62, y el monto que se abonó a la empresa adjudicataria de la misma por \$3.176.896,30; resultando este último menor con respecto al monto total transferido por la Nación. En virtud de lo cual



resulta necesario determinar el destino dado a tales fondos.

También debe considerarse la importancia de dar urgente curso y resolución al trámite de liquidación final de la obra que tramita por el Expte. N° E23-2018-916-E, considerando especialmente el tiempo transcurrido y la diferencia en el balance económico financiero y el porcentaje de ejecución físico alcanzado en la obra, a los fines de evitar perjuicios a la hacienda pública y efectuar el recupero de fondos pertinente.

En lo referente a la publicidad dada a la obra, en la Página Web [gpo.chaco.gov.ar](http://gpo.chaco.gov.ar) del Sistema de Gestión de Proyectos y Obras del Portal de Transparencia de la Provincia sólo se observa la obra de Pavimento Urbano ejecutada en la Localidad de La Leonesa por la Dirección de Vialidad Provincial.

Asimismo, debe remarcarse como lo ha hecho la Fiscal preopinante que la demora en la contestación de los informes requeridos al MlySP, así como las respuestas imprecisas remitidas, que generó un dispendio de tiempo y recursos mayor en las presentes actuaciones.

Que debe considerarse como precedentes vinculados a la presente la Resolución N° 2227/18 dictada en el Expte. 3249/16 caratulado "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF: SUP. IRREG. HOSPITAL TRES ISLETAS (FONDO FEDERAL SOLIDARIO)", la Resolución N° 2297/18 dictada en el Expte. 3310/17 caratulado "FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 3468 REF: DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF - OBRA HOSPITAL - PUERTO TIROL)", la Resolución N° 2390/19 dictada en el Expte. N° 3300/17 caratulado "FISCAL ADJUNTO DE LA FIA - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION LEY 3468 POR DENUNCIAS PERIODÍSTICAS DIP. IRENE DUMRAUF- OBRA HOSPITAL NIVEL III GRAL VEDIA", la Resolución N° 2410/19 dictada en el Expte. N° 3348/17 caratulado "LOS FRENTONES MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4381 Y 4382 PAVIMENTO URBANO. -)" del registro de esta Fiscalía, y la Resolución N° 2430/19 dictada en el Expte. N° 3347/17 caratulado "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4384 Y 4385 PAVIMENTO URBANO)".

Que por ello, resulta procedente instar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a la instrumentación de acciones concretas que permitan una instancia de supervisión y control más exhaustivo del proceso de selección de contratistas, contratación y de ejecución de las obras que



resulten efectivos, a los fines de lograr el aprovechamiento de los fondos destinados a obras públicas en beneficio de la infraestructura provincial y de evitar perjuicios al erario público. Como así también propender a la regularización de la gestión administrativa en el ámbito del Ministerio.

Por otra parte, y no habiéndose acreditado el recupero de los fondos no invertidos en poder del contratista, resulta imperiosa la conclusión de la liquidación final en trámite, dando intervención del resultado al Tribunal de Cuentas y a la Asesoría General de Gobierno a fin de que se expida sobre la legalidad de las mismas; así como al Registro de Proveedores del Estado para la regularización de la situación de la empresa IULIANO CONSTRUCCIONES, en miras a la liquidación final de la obra.

Que también resulta procedente poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas las observaciones efectuadas por el Contador Auditor respecto a los pagos efectuados a la contratista, a los fines que considere pertinentes.

Que también deben considerarse las conclusiones arribadas en la presente para el Juicio de Residencia -Ley Nro. 2325-A (antes Ley 7602)- del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos; y poner en conocimiento del Poder Legislativo de la Provincia la presente, a los fines de su consideración en el marco de la Ley de Juicio de Residencia, en virtud de haberse concluido en esta instancia oportunamente tal procedimiento respecto al Cr. Fabricio Nelson Bolatti, quien fuera Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos durante la licitación, adjudicación e inicio de la ejecución de las obras en análisis. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que podrían caberles a los funcionarios que se encuentran exentos de tal procedimiento.

Que asimismo, corresponde la adopción de medidas por parte del Ministerio que aseguren la transparencia en todo el proceso de licitación, adjudicación, ejecución y supervisión de las obras, correspondiendo la incorporación de las obras en la Página Web GPO a los fines de dar publicidad a las mismas, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley de Obras Públicas.

Que resulta pertinente la remisión de las conclusiones arribadas en esta instancia a los fines de su consideración: al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 - Secretaría Penal Correccional N° 3 en el que se tramita el Expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. s/ infracción art. 303"; a la Dirección de Gobierno Abierto de la Subsecretaría de Modernización; y a la Municipalidad de La Leonesa.

Finalmente debe señalarse en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, que la demora en la contestación de Oficios y la contestación insuficiente o parcial parte del MlySP obstruyen el normal



desenvolvimiento de la investigación, por lo que se deben arbitrar los medios para remitir la información precisa en tiempo y forma, lo que resulta exigible no sólo en el marco de la normativa aplicable sino especialmente a los fines de otorgar mayor transparencia a la actuación estatal.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las Leyes 616 A (Antes Ley Nº 3468) y 1774 B (Antes ley Nº 6431).-

**RESUELVO:**

I.- **TENER** por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, en relación a la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 8 CUADRAS - LA LEONESA", conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- **REMITIR** copia de la presente Resolución:

1. **AI JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1** en el que se tramita el Expediente Nº 15366/18 caratulado "N.N. s/ infracción art. 303", como colaboración y a los fines que se consideren pertinentes.-

2. **AI TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**, con el objeto de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en esta instancia y a los fines que considere pertinentes.

3. **A la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, a los fines de que tome conocimiento de las conclusiones a las que se han arribado en esta instancia, en el marco del Juicio de Residencia del Ex. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Cr. Fabricio N. Bolatti, tramitado por Expte. Nº 3137/16 del registro de esta FIA, en el que se dictó la Resolución Nº 2057/17, la que fuera oportunamente remitida a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a los fines del control político institucional establecido en el art. 3º de la Ley Nro. 2325-A.-

4. **A la MUNICIPALIDAD DE LA LEONESA**, con el objeto de la toma de razón de la presente.

5. **A la DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO** de la Subsecretaría de Modernización, con el objeto de que sean atendidas las observaciones efectuadas en la presente instancia relacionada con el acceso a la información pública.-

III.- **HACER SABER** al **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS** que se han detectado irregularidades en el proceso de licitación y en el control de la ejecución de la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 8 CUADRAS - LA LEONESA", por lo que corresponde que:

1. Instrumente los procedimientos administrativos que

en el caso considere para deslindar las responsabilidades administrativas en los procedimientos vinculados a la obra.

2. Ejecute las medidas pertinentes a los fines de concluir el trámite del Expediente N° E23-2018-916-E correspondiente a la liquidación final de la obra, actuando con la mayor celeridad y diligencia en protección de la hacienda pública provincial, y dando intervención a la Asesoría General de Gobierno y al Tribunal de Cuentas a los fines del pertinente control de legalidad; así como al Registro de Proveedores del Estado para la regularización de la situación de la empresa IULIANO CONSTRUCCIONES, en miras a la liquidación final de la obra.

3. Instrumente medidas tendientes a asegurar la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las obras públicas, así como la coordinación efectiva con otros organismos estatales, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.-

4. Disponga la publicidad de la obra como buena práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley de Obras Públicas, mediante su incorporación en la Página Web GPO.-

5. Adopte acciones eficientes para dar cumplimiento al deber de informar en tiempo y forma, en el marco y bajo apercibimiento de las previsiones legales establecidas por Ley Nro. 1774-B (antes Ley N° 6431) y Ley Nro. 1341-A (antes Ley 5428).

IV.- TENER presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia.-

V.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VI.- PUBLICAR en la página web de esta FIA. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2469/19**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

